PROCESO : RESCISIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE : ELIZABETH PEÑA REY
DEMANDADO : GUILLERMO LOZANO GUERRERO
RADICACION : 2022-00289

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de agosto de 2022. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando al despacho la presente demanda de Rescisión de Sentencia, y al ser estudiada para su admisión, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

En el presente asunto se pretende la rescisión de la sentencia proferida por el Jugado 13 de Familia de Bogotá de fecha 3 de mayo de 2005, por medio de la cual se declaró la muerte presunta del señor GUILLERMO LOZANO GUERRERO, sin embargo, el proceso de rescisión de sentencia no está enlistado en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso y tampoco como competencia en única o primera instancia de los Juzgados de Familia, por ende, al no ser controversia asignada expresamente a este u otro juez, corresponde a la civil por competencia residual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 y numeral 11 del artículo 20 ídem que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA.

(…) Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil."

"ARTICULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CURCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.

(…) 11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez."

De acuerdo con lo anterior, corresponde conocer del presente asunto al Juez Civil del Circuito de esta ciudad, por lo que se procederá a remitir el presente proceso a dicho Despacho, para que de conformidad con las normas que rigen la competencia conozca de la presente demanda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : RESCISIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE : ELIZABETH PEÑA REY
DEMANDADO : GUILLERMO LOZANO GUERRERO
RADICACION : 2022-00289

En razón de lo expuesto el J**UZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de Rescisión de Sentencia, instaurada por la señora ELIZABETH PEÑA REYES, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad - reparto, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

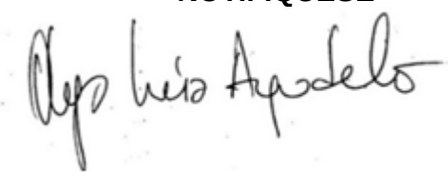

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 034 del 05 de septiembre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÒMEZ

Secretaria

NB